



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2013-MPY

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

#### POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, de la Municipalidad Provincial de Yungay en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y de conformidad con el Acuerdo de Concejo adoptado en Sesión Ordinaria N° 005-2013 de fecha 07 de febrero del 2013, sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece la Obligación de Presentar Declaración Jurada Masiva del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° reformado por la Ley N° 28607 reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que “Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las Municipalidades tiene competencia normativa”;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 156-2004-EF – Texto Único Ordenado de Ley de Tributación Municipal y normas modificatorias, se establece el

000213



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



6

marco normativo de los tributos y rentas de los Gobiernos Locales, entre los cuales se encuentra el Impuesto Predial, que grava el valor de los predios urbanos y rústicos, cuya administración, recaudación y fiscalización corresponde a la Municipalidad donde se encuentre ubicado el Predio, conforme lo señala el artículo 8° del aludido Decreto Legislativo N° 156-2004-EF;

Que, el impuesto predial podrá cancelarse de acuerdo a las alternativas establecidas en el artículo 15° de la citada Ley de Tributación Municipal, es decir al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, y en forma fraccionada en cuatro trimestrales; la primera en febrero el último día hábil y los restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, respectivamente, todo ello reajustado de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al por mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Por otro lado, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, en el último párrafo del artículo 29°, prescribe que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 237-2012-VIVIENDA, Resolución Ministerial N° 238-2012-VIVIENDA, Resolución Ministerial N° 240-2012-VIVIENDA y Resolución Ministerial N° 241-2012-VIVIENDA, se aprueba el listado de valores oficiales que contienen los valores arancelarios de terrenos rústicos ubicados en los departamentos del país y en la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2013, que contiene el listado de valores oficiales que contienen los valores arancelarios de terrenos rústicos ubicados en los departamentos del país y en la Provincia Constitucional de Callao, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2013; listado de Valores Unitarios Oficiales que contienen los valores arancelarios de terrenos urbanos de Centros Poblados Menores ubicados en los departamentos del país para el Ejercicio Fiscal 2013, Planos Prediales que contienen los valores arancelarios de terrenos de las áreas urbanas de los distritos comprendidos en las regiones de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cuzco, Lambayeque, Lima y Puno, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2013; y Valores Unitarios Oficiales de Edificación para Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y Selva, vigentes



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



para el Ejercicio Fiscal 2013, y Valores Unitarios a costo directo de algunas obras complementarias Fijas y Permanentes vigentes para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que, para el presente Ejercicio Fiscal 2013, es necesario dictar las disposiciones referidas a la fecha de pago de impuesto predial.

De conformidad a las facultades establecidas en el artículo 109° de la Constitución Política del Perú y los artículos 9°, numeral 8); 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley N° 27972; por UNANIMIDAD y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo aprobó la siguiente:

## **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA MASIVA DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLÉZCASE** en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Yungay, la obligación de presentar declaración Jurada Masiva de Autoevalúo al Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2013 para;

- 1.1 Todos los propietarios, poseedores o tenedores de los predios que se encuentren ubicados en la jurisdicción del distrito de Yungay.
- 1.2 Los contribuyentes que tengan predios no declarados (omisos).
- 1.3 Los contribuyentes que tengan predios a los cuales se han efectuado modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT.
- 1.4 Las personas naturales o jurídicas de derecho privado y/o público propietarios de predios que se encuentren inafectados, exonerado o que vienen gozando de algún tipo de beneficio tributario, respecto al pago del Impuesto predial.
- 1.5 Los pensionistas que gozan de beneficios tributarios, los mismos que también están comprendidos en la regularización de actualización por las modificaciones de las características de los predios de su propiedad.
- 1.6 Los propietarios de los predios que cuenten con áreas arrendadas destinadas a uso comercial y/o de servicios están obligados a presentar la declaración jurada sobre dichos giros y áreas respectivas.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente numeral, dará lugar a la determinación y consecuente imposición de multa contemplada en el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-EF.

Los propietarios, poseedores o condóminos que tengan predios no declarados deberán presentar obligatoriamente los documentos sustentatorios que acredite la propiedad o conducción de predios, como Minuta, Escritura Pública o Copia Literal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APRUÉBESE** los formatos “PU” para Predio Urbano, “PR” para Predio Rústico y “HR” para Hoja de Resumen, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORÍCESE** a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas ingresar al Sistema Predial los nuevos valores aprobados de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 237-2012-VIVIENDA, Resolución Ministerial N° 238-2012-VIVIENDA, Resolución Ministerial N° 240-2012-VIVIENDA y Resolución Ministerial N° 241-2012-VIVIENDA.

**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER** las fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial para el ejercicio 2013:

Pago al contado	:	28 de febrero	
Pago fraccionado	:	Primera Cuota:	28 de febrero
		Segunda Cuota	: 31 de mayo
		Tercera Cuota	: 29 de agosto
		Cuarta Cuota	: 29 de Noviembre

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** la emisión mecanizada y distribución domiciliar de Hoja de Resumen, Predio Urbano, Predio Rústico y Recibos de impuesto predial 2013, en la jurisdicción del distrito de Yungay.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



ARTÍCULO OCTAVO.- DÉJESE sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

Dado en el Palacio de la Municipalidad Provincial de Yungay, a los 15 días del mes de febrero del año dos mil trece.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL YUNGAY

*Juan Cuelar Broncano*  
Prof. Juan Cuelar Broncano  
ALCALDE

00017